

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposicion a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 217.

Debiendo de procederse al reemplazo del Diputado provincial por el partido de Murias de Paredes por haber sido nombrado el Sr. D. Pedro María Hidalgo Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la ciudad de Astorga, se observarán para verificarlo las siguientes reglas.

1.<sup>a</sup> El Alcalde constitucional de la cabeza del partido de Murias de Paredes en el momento de recibir esta circular la remitirá á los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende por el medio mas rápido á fin de proceder á la eleccion conforme á los términos prevenidos en la Real orden de 20 de Agosto del año de 1854 inserta en el Boletin extraordinario de 25 del mismo.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los Ayuntamientos se personarán en la cabeza de partido precisamente el domingo 25 del actual á las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento; y bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma capital del partido procederán por votacion secreta y por medio de papeletas á la eleccion del Diputado provincial que debe representarle.

3.<sup>a</sup> Quedará elegido Diputado el que reuna la mayoría absoluta de votos.

4.<sup>a</sup> Si no resultase eleccion en el primer escrutinio se procederá al segundo entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, ó de los tres si llegara el caso de que se dividieran por igual los sufragios entre este número.

5.<sup>a</sup> En este segundo escrutinio resultará elegido el que obtenga la mayoría relativa.

6.<sup>a</sup> En caso de empate decidirá la suerte.

7.<sup>a</sup> Verificada la eleccion se estenderá el acta de su resultado que firmarán todos los Alcaldes que hayan concurrido á la eleccion con el Secretario de la cabeza del partido, de la cual se remitirán copias certificadas por el mismo con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde presidente, una á este Gobierno de

provincia y otra á la Excmo. Diputacion provincial.

8.<sup>a</sup> El Diputado provincial que resulte elegido se servirá presentarse en esta capital sin demora á tomar asiento para prestar su concurso en representación de su respectivo partido, á los perentorios trabajos que pesan sobre la corporacion.

El celo y patriotismo que distingue á el Alcalde constitucional de Murias de Paredes como el de los Ayuntamientos del mismo partido me escusa encarecerles la importancia de un servicio que tan de cerca interesa á sus administrados y la estricta legalidad que debe presidir á la eleccion. Leon Mayo 14 de 1856.=Patricio de Azcárate.

Núm. 218.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 5 del actual se sirve comunicarme la Real orden que sigue.*

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.=La Reina (q. D. g.) se ha dignado acceder á una solicitud de la Sociedad titulada Crédito Moviliario Español autorizándola para hacer los estudios de un ferro-carril de Palencia á Leon, de otro de Palencia á Oviedo y por último del de esta Corte á Valladolid por Avila; pero con la advertencia de que el proyecto de este último se halla próximo á su conclusion y será pronto presentado al Gobierno por la Comision de Ingenieros nombrada por Real orden de 24 de Julio de 1855; y que de todos modos los estudios para que se concede esta autorizacion; cuya duracion será de un año, no confieren al Crédito Moviliario derecho alguno á la concesion de las líneas indicadas ni á indemnizacion de los gastos que para hacerlos se les originen.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 13 de Mayo de 1856.=Patricio de Azcárate.*

Habiendo sido declarado por la Junta de la Deuda pública el derecho que como participe le go en diezmos se ha reconocido al señor Conde Oñate por los que percibía en los pueblos de Fresno de la Vega, Cubillos de los Oteros, Gigoso y otros varios, fijándole como renta líquida la cantidad de 36,199 rs. 30 céntimos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo que previene el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 y para los efectos que procedan. Leon Mayo 14 de 1856.=Patricio de Azcarate.

Núm. 220.

Declarados soldados por el Ayuntamiento de Torono Tirso Fernandez y David Velasco naturales de Tombrío de abajo, é ignorándose su paradero, se les emplaza por el presente anuncio para que antes de entregar los quintos en caja se presenten ante el Ayuntamiento á responder de la suerte que les ha correspondido; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio á que su morosidad diere lugar. Leon 9 de Mayo de 1856.=Patricio de Azcarate.

Núm. 221.

Ignorándose el paradero de Benito Diaz soldado declarado por el cupo del Ayuntamiento de Láncara y natural del pueblo de Sena, se le cita y emplaza por el presente anuncio á fin de que comparezca en dicho Ayuntamiento á responder de la suerte que le ha cabido, puez en otro caso le parará el perjuicio á que su morosidad diere lugar. Leon 13 de Mayo de 1856.=Patricio de Azcarate.

Núm. 222.

CIRCULAR DIRIGIDA POR EL JUEZ DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE ASTORGA A LOS PUEBLOS DEL PARTIDO.

Nombrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Astorga con fecha seis de Abril último, y posesionado en este dia, estoy en el deber de comunicarlo al partido, dirigiéndole mi voz, cumpliendo con los preceptos superiores, y con lo que, ademas, demandan la oportunidad y conveniencia.

Todas las instituciones que tienden á la perfeccion de la sociedad, son y no pueden menos de ser dignas de respeto y acatamiento; pero si ellas lo son por su conveniencia humana, la administracion de justicia, será y tiene que ser objeto de culto y veneracion por su necesidad misma y por su origen divino, como que no puede concebirse la sociedad sin la justicia, creándolas Dios á un mismo tiempo y en un acto solo, fruto de su inmenso poder.

Así que, escusado parecerá inculcar la necesidad de obrar en justicia y obedecer sus preceptos; pero nunca estará de mas recordar á los encargados de auxiliarla en los casos y en la forma que el reglamento prescribe, que es de todo punto indisculpable cualquiera falta ú omision voluntaria.

Por tanto: los Alcaldes constitucionales, serán muy solícitos en el cumplimiento de su deber, instruyendo las primeras diligencias del suuario con la actividad posible, aprovechando los primeros momentos que siguen al delito, y marchando con rapidez sobre las huellas que deja el criminal, remitiéndole con lo obrado al Juzgado con la seguridad debida y con la urgencia compatible con el servicio.

El ministerio fiscal, este poderoso agente del orden y de las leyes en las sociedades modernas, representado y ejercido en los municipios por los síndicos, será tan diligente en su línea y casos como se encarga á los Alcaldes en los suyos, cuidando de que se repriman las faltas y no se castiquen de tales los delitos, bajo la responsabilidad que el código les impone.

Finalmente: será obligacion de todos dar parte á la autoridad de los delitos de que tengan noticia cierta, porque á todos interesa la conservacion del orden y la seguridad real y personal. Astorga 13 de Mayo de 1856.=El Juez, Lic. Pedro Maria Hidalgo.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.*

Por decreto de este dia del Sr. Gobernador de la provincia se suspende el remate anunciado para el 24 del actual de una heredad de tierras sitas en término de Val de S. Lorenzo procedente del Cabildo Catedral de Astorga, señalada con el número del inventario 3508 al 3513, en virtud de reclamacion hecha por Santiago Martinez como llevador en familia sin interrupcion desde antes del año de 1800. Leon 14 de Mayo de 1856.=Coloman Castañon y Acevedo.

Por decreto de este dia del Sr. Gobernador de la provincia se suspende el remate anunciado para el 24 del actual, de una tierra procedente de la Rectoría de Quintana del Marco sita en término de dicho pueblo, señalada con el número del inventario 546, en virtud de reclamacion hecha por Pascual Gutierrez como llevador en familia desde antes del año de 1800 sin interrupcion. Leon 14 de Mayo de 1856.=Coloman Castañon y Acevedo.

Continúan las nóminas de los haberes devengados por las clases pastvas en el mes de Marzo último.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON.

SECCION QUINTA.  
CAPITULO UNICO.—ARTICULO 5º

MES DE MARZO DE 1856.  
RETRADOS DE GUERRA Y MARINA.

Nómina de los haberes que han correspondido á la expresada clase en el mes de Marzo de 1856, conforme á la distribucion de fondos del mismo.

Numeros.	Apellidos.	Nombres.	REALES VELLON.			Haber líquido.
			Haber íntegro.	DESCUENTOS. Antigua.	Idem. Moderna.	
<b>SEÑORES GEFES Y OFICIALES.</b>						
1	Llorente y Ferráz.	D. Bernardo, Coronel graduado con 6.480 rs. anuales por Rent. despacho de 15 de Agosto de 1840, trasladado su haber de Pontevedra por orden de la Junta de C. P. de 11 de Setiembre de 1855, por una paga con descuento de 12 por 100.	540	27	61,56	451,44
2	Provecho y Gétino.	D. Fidél, id. con 16.200 rs. anuales por id. de 1.º de Diciembre de 1847, por id.	1.350	67,50	153,90	1.128,60
3	Mercadillo y Guerra.	D. Francisco, id. con 21.600 por id. de 28 de Junio de 1855, por id.	1.800	90	205,20	1.504,80
4	del Palacio Antonio.	D. Juan, id. con 16.200 rs. anuales por id. de 11 de Setiembre de 1814, por id.	1.350	67,50	153,90	1.128,60
5	Gonzalez Ceballos.	D. Antonio, id. con 11.880 rs. anuales por id. de 20 de Octubre de 1846, por id.	990	49,50	112,86	827,64
6	Gonzalez Rom.	D. Antonio, Teniente Coronel con 7.200 rs. anuales por id. de 1.º de Setiembre de 1815, por id. con id.	600	30	68,40	501,60
7	Alba Perejon.	D. Joaquin, Comandante con 7.452 rs. anuales por id. de 25 de Mayo de 1845, por id.	624	31	70,80	519,20
8	Giménez.	D. Manuel, id. con 12.960 rs. anuales por id. de 21 de Mayo de 1855, por id.	1.080	54	123,12	902,88
9	Goyaves Andrés.	D. Vicente, id. con 11.880 rs. anuales por id. de 9 de Setiembre de 1845, con id.	990	49,50	112,86	827,64
10	Rodriguez Cármenes.	D. Pedro, id. con 12.960 rs. anuales por id. de 4 de Junio de 1842, por id.	1.080	54	123,12	902,88
11	Alonso del Biego.	D. Toribio, Capitan id. con 2.700 rs. anuales por id. de 11 de Octubre de 1848, por id.	225	11,24	29,25	184,51
12	Baeza Santullano.	D. Isidro, id. con 7.776 rs. anuales por id. de 7 de Mayo de 1842, por id. con id.	648	32,50	73,87	541,74
13	Castañon Diez.	D. Federico, id. con 7.452 rs. anuales por id. de 17 de Octubre de 1855, por id.	621	31	70,80	519,20
14	Davis Valenciel.	D. Antonio, id. con 4.536 rs. anuales por id. de 24 de Abril de 1842, por id.	378	11,55	44	522,67
15	García Roson.	D. Tomás, id. con 2.400 rs. anuales por id. de 28 de Febrero de 1849, por id.	200	10	22,80	167,20
16	Isla Pinto.	D. Francisco, Capitan id. con 9.720 rs. anuales por id. de 28 de Junio de 1855, por id.	810	40,50	92,55	677,17
17	Losada Arias.	D. Juan, id. con 9.720 rs. anuales por id. de 11 de Marzo de 1844, por id.	810	40,50	92,55	677,17
18	Llamas Diez.	D. Fernando, id. con 9.720 rs. anuales por id. de 28 de Julio de 1842, por id.	810	40,50	92,55	677,17
19	Rodriguez de Abajo.	D. Mariano, id. con 7.776 rs. anuales por id. de 25 de Setiembre de 1851, por id.	648	32,20	73,87	541,84
20	Rodriguez Yaquez.	D. Pedro, id. con 2.520 rs. anuales por id. de 14 de Noviembre de 1855, por id.	210	6,50	24,44	179,26
21	Solis Esteban.	D. Julian, id. con 9.720 rs. anuales por id. de 25 de Mayo de 1846, por id.	810	40,50	92,55	677,17
22	Sanchez Snaez.	D. Manuel, id. con 5.576 rs. anuales por id. de 26 de Enero de 1856, por id.	285	8,50	32,94	241,56
23	Wals Carbaljal.	D. Juan, id. con 9.500 rs. anuales por id. de 24 de Abril de 1842, por id.	775	38,74	88,55	647,91
24	Villapiedra Fernandez.	D. Juan, id. con 2.160 rs. anuales por id. de 26 de Enero de 1846, por id.	180	9	20,52	150,48
25	Alvarez Cancela.	D. Juan, Teniente, con 1.800 rs. anuales por id. de 10 de Setiembre de 1855, por id.	150	4,50	17,46	128,04
26	Diez Santos.	D. Juan Manuel, id. con 3.024 rs. anuales por id. de 25 de Mayo de 1846, por id.	252	7,42	20,55	215,25

27	García Valdés.	D. Juan, id. con 4.860 rs. anuales por id. de 14 de Agosto de 1855, por id.	405	12,15	47,26	545,59
28	Garrido Reduello.	D. Andrés, id. con 4.556 rs. anuales por id. de 17 de Octubre de 1845, por id.	578	11,33	44	522,67
29	Gonzalez Escanciano.	D. Francisco, con 4.860 rs. anuales por id. de 21 de Noviembre de 1826, por id.	405	12,15	47,26	545,59
30	Gonzalez Diez.	D. Leandro, Teniente, id. con 4.860 rs. anuales por id. de 10 de Junio de 1853, trasladado de Valladolid, por id.	405	12,15	47,26	545,59
31	Huerga Gomez.	D. Gumersindo, id. con 4.860 rs. anuales por id. de 15 de Junio de 1844, por id.	405	12,15	47,26	545,59
32	Lopez Tejero.	D. Alonso, con 3.781 rs. anuales por id. de 27 de Febrero de 1842, por id.	515	9,45	56,66	268,89
33	Morán Lopez.	D. Pedro, id. con 1.800 rs. anuales por id. de 16 de Enero de 1815, por id.	150	4,50	17,40	128,04
34	Rodriguez y Rodriguez.	D. José, Teniente, id. con 5.726 rs. anuales por id. de 24 de Abril de 1855, por id.	510,50	9,30	56,10	265,50
35	Santos Lopez.	D. Facundo, id. con 4.574 rs. anuales por id. de 3 de Agosto de 1855, por id.	564,50	10,86	42,44	511,20
36	Torres y Rodriguez.	D. Mariano, id. con 2.160 rs. anuales por id. de 20 de Enero de 1846, por id.	180	5,59	20,95	155,66
37	Villalobos Pelaez.	D. Gregorio, id. con 4.860 rs. anuales por id. de 27 de Mayo de 1846, por id.	405	12,15	47,26	545,59
38	Alonso y Pons.	D. Vicente, Subteniente, id. con 2.568 rs. anuales por id. de 22 de Setiembre de 1850, por id.	214	6,42	24,91	182,67
39	Alvarez Gonzalez.	D. Joaquín, id. con 1.440 rs. anuales por id. de 29 de Abril de 1846, por id.	120	3,59	13,97	102,44
40	Vargás y Gironda.	D. Francisco, id. con 3.560 rs. anuales por id. de 25 de Setiembre de 1815, por id.	280	8,59	52,59	239,02
41	Giamorro Fernandez.	D. Juan, id. con 2.456 rs. anuales por id. de 6 de Febrero de 1856, por id.	205	6,9	25,63	175,28
42	Cubo y Caño.	D. Manuel, id. con 1.800 rs. anuales por id. de 5 de Octubre de 1856, por id.	150	4,50	17,40	128,04
43	Castro Casas.	D. Manuel, id. con 1.440 rs. anuales por id. de 18 de Junio de 1817, por id.	120	3,59	13,97	102,44
44	De Juan Benito.	D. Manuel, id. con 3.150 rs. anuales por id. de 22 de Mayo de 1855, por id.	262,50	7,85	50,56	225,11
45	Del Amo Martínez.	D. Gregorio, id. con 2.700 rs. anuales por id. de 21 de Abril de 1817, por id.	225	6,74	26,19	192,07
46	García Rodriguez.	D. Francisco, id. con 2.520 rs. anuales por id. de 27 de Mayo de 1846, por id.	210	6,50	24,44	179,76
47	Gomez Osorio.	D. Lorenzo, id. con 1.440 rs. anuales por id. de 14 de Abril de 1817, por id.	120	3,59	13,97	102,44
48	Gonzalez Rodriguez.	D. Hilario, id. con 3.780 rs. anuales por id. de 25 de Junio de 1842, por id.	515	9,45	56,66	268,89
49	Gorgej. Bajo.	D. Gregorio, id. con 1.560 rs. anuales por id. de 19 de Agosto de 1858, por id.	150	3,59	13,97	111,24
50	Góy Botas.	D. Felipe, Subteniente, id. con 1.440 rs. anuales por id. de 12 de Julio de 1850, por id.	120	3,59	13,97	102,44
51	Manzano Castañ n.	D. Gregorio, id. con 2.504 rs. anuales por id. de 26 de Setiembre de 1854, por id.	192	5,74	22,55	165,91
52	Martin Iglesias.	D. José, Subteniente, id. con 1.440 rs. anuales por id. de 9 de Diciembre de 1849, por id.	120		14,40	105,60
53	Perez Vidal.	D. José, id. con 2.520 rs. anuales por id. de 12 de Julio de 1854, por id.	210	6,50	24,44	179,26
54	Quirós Rodriguez.	D. Roque, id. con 1.800 rs. anuales por id. de 8 de Febrero de 1818, por id.	150	4,50	17,40	128,04
55	Vazcarcel Yebra.	D. Antonio, id. con 1.440 rs. anuales por id. de 27 de Noviembre de 1852, por id.	120	3,59	13,97	102,44
56	Wartelct Moñoz.	D. Jorge, id. con 1.260 rs. anuales por id. de 27 de Noviembre de 1852, por id.	105	5,15	12,22	89,65
57	Bolí Mijar.	D. Antonio, Boticario, con 4.920 rs. anuales por id. de 15 de Marzo de 1835, por id.	460	4,21	18,69	157,10
58	Villapardierna Castro y Sierra.	D. Manuel, Teniente Coronel, ascendente del Estado mayor de plaza, pasado á situación de retirado, conforme á la órden de la Junta de C. P. de 8 de Febrero anterior, á consecuencia de la Real órden de 4 de Enero mas próximo con el sueldo de 1.170 rs. mensuales segun cese de 20 de dicho mes de Febrero remitido por el Intendente militar de Castilla la Vieja.	1.170	58,50	155,58	978,12
			26.650,50	1.155,95	5061	22.413,55

(Continuará).